

Acceso a la información



**en el sector ambiental
en Colombia**

Acceso a la información en el sector ambiental en Colombia

¿Por qué es importante el acceso a la información?

El acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia (en los artículos 15, 20, 23 y 74) y reglamentado a través de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional). Este se refiere al derecho que tienen todas las personas de conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de las entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas (artículo 4, Ley 1712 de 2014).

Este derecho es fundamental en los sistemas democráticos en tanto que permite a los ciudadanos tener el conocimiento sobre las decisiones de sus gobernantes y la gestión de los recursos. Además, es reconocido como un derecho “llave” o “puente” porque permite acceder a otros derechos como la participación, la salud, la educación o un ambiente sano.

El derecho de acceso a la información pública va más allá de la obligación que tienen las entidades de dar respuesta a las solicitudes ciudadanas, también abarca la exigencia de producir, capturar y divulgar información que cumpla con características de claridad, veracidad, completitud, de manera tal que aporte el proceso de toma de decisiones (Transparencia por Colombia, 2021). Al ser un derecho fundamental, este sólo puede ser limitado en situaciones que impliquen la protección de otros derechos fundamentales o intereses públicos superiores.

Esta guía tiene como propósito presentar de manera clara y estructurada los tipos de información manejados por las entidades del sector ambiente, su clasificación jurídica, el marco normativo que los sustenta y las consideraciones éticas y operativas para su gestión.

¿Qué tipos de información existen?

La información es uno de los activos más importantes que tienen las entidades públicas, ya que permite tomar decisiones basadas en datos y evidencias ajustadas a los contextos (Transparencia por Colombia, 2021). En específico, la Ley 1712 de 2014¹ y el Decreto 1081 de 2015 establecen tres grandes categorías de información a ser tenidas en cuenta por las entidades públicas:

Tipo de información	Definición	Características	Ejemplo
Información pública	Toda aquella que es producida o custodiada por sujetos obligados y que no ha sido clasificada ni reservada.	Se caracteriza por la accesibilidad y la máxima publicidad, es decir que debe estar disponible de manera proactiva y gratuita para cualquier ciudadano, sin necesidad de justificar su solicitud.	Presupuestos, contratos, informes de gestión, permisos, autorizaciones entre otros.
Información clasificada	Se refiere a información que está en poder de una entidad pública (sujeto obligado),	Se caracteriza por la restricción, es decir que no puede ser divulgada salvo que se levante	Informes de riesgo de seguridad de líderes ambientales,

¹ En los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>.

Tipo de información	Definición	Características	Ejemplo
	pero que pertenece al ámbito privado de una persona natural o jurídica. Esta se considera clasificada debido a que se encuentra relacionada con los derechos de una persona u organización por lo que su publicidad podría generar un daño sobre los derechos de esta.	su clasificación por parte de la autoridad competente o venza el plazo legal de reserva. Dentro de la información clasificada pueden encontrarse por daños de derecho a personas naturales y jurídicas, derecho a la intimidad, derecho a la vida, salud o seguridad. El tiempo es ilimitado.	documentos con datos personales de propietarios en procesos de sustracción de áreas protegidas o cobros por tasa retributiva entre otros.
Información reservada	Información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado y cumpliendo los criterios para ser considerada como pública, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos.	Se caracteriza por el acceso condicionado. Este puede levantarse tras el vencimiento del plazo de reserva o por decisión judicial. Dentro de la información reservada pueden encontrarse aquellas con daño a los intereses públicos, defensa y seguridad nacional, seguridad pública, relaciones internacionales, administración efectiva de justicia, derecho de la infancia y adolescencia, estabilidad macroeconómica y financiera del país, salud pública. El tiempo es por 15 años prorrogables.	Planes operativos conjuntos con la Fuerza Pública para intervenir minería ilegal antes de su ejecución, Documentos de coordinación interinstitucional para litigios internacionales en áreas protegidas fronterizas entre otros.

¿Qué aspectos deben tener en cuenta las Entidades del Sector Ambiental para publicar información?

Máxima publicidad:

Uno de los principios fundamentales del acceso a la información pública, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, es que toda la información en posesión, bajo control o custodia de los sujetos obligados es pública. Esta información solo podrá ser restringida o reservada en casos excepcionales, según la disposición constitucional o legal. En virtud de este principio, la información debe ser publicada y puesta a disposición de la ciudadanía de manera proactiva, sin necesidad de que medie solicitud alguna. Las entidades están obligadas a divulgar esta información a través de los canales establecidos, garantizando así la transparencia y el acceso libre a los datos públicos (Transparencia por Colombia, 2021).

La clasificación o reserva de la información no debe ser arbitraria:

- Las ESA están obligadas a realizar un test de daño, evaluando si la divulgación de la información puede afectar de manera grave un bien jurídicamente protegido. Además, deben aplicar los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y temporalidad, garantizando que la restricción sea razonable y por el tiempo estrictamente necesario.

Si se tiene en posesión o custodia información reservada:

- Las entidades deben revisar las disposiciones legales o constitucionales que expresen la reserva o clasificación de información.

Si se debe divulgar información de forma parcial:

- La divulgación parcial de información se podrá realizar a partir de mecanismos como tachar, anonimizar, transliterar o editar el documento que contenga alguna sección que sea reservada o clasificada.

Si se debe denegar el acceso a cierto tipo de información, la respuesta debe contener:

- El fundamento constitucional o legal.
- La excepción de Ley.
- El tiempo de clasificación o reserva.
- Carga de la prueba: El daño presente, probable y específico de la divulgación de información.

¿Qué es el Índice de Información Clasificada y Reservada?

El Índice de Información Clasificada y Reservada es el documento oficial que deben elaborar las ESA para identificar y registrar la información que, por su naturaleza, no puede ser divulgada al público. Debido a que puede causar un daño a determinados derechos o intereses públicos (Reserva) o privados (Clasificación).

Algunos aspectos para tener en cuenta son:

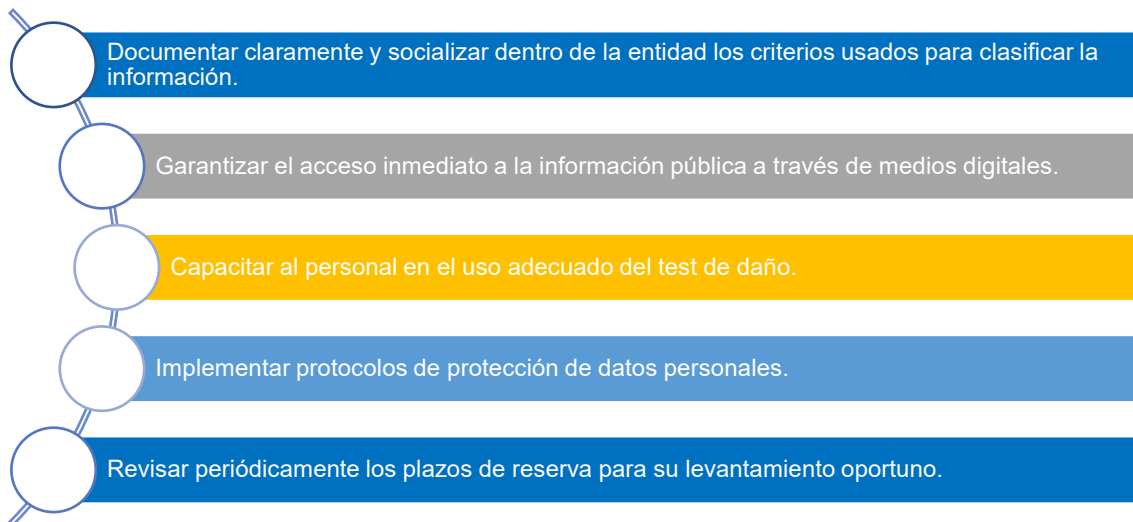
Se debe mantener el índice actualizado con los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados de conformidad con la ley.

El índice debe incluir sus denominaciones, motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación.

Una correcta clasificación, argumentada y legalmente sustentada fortalece la confianza ciudadana y la legitimidad institucional.

El equilibrio entre transparencia y protección de información de carácter sensible es fundamental para una buena gobernanza, por ello, las entidades públicas tienen el deber de garantizar el acceso a la información, sin descuidar la protección de derechos fundamentales ni los intereses estratégicos del Estado.

¿Qué buenas prácticas pueden incluir las Entidades del Sector Ambiental para su gestión de la información?



¿Qué es el test de daño?

La aplicación de un test de daño, en línea con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1712 de 2014, en el cual se establece la necesidad de que las ESA aporte las razones y pruebas que fundamenten y evidencien que la información solicitada debe permanecer reservada o confidencial. Para esto se recomienda:

- Identificar de manera general cuáles son los daños que podría sufrir el sector por la publicación de la información que hoy en día se considera como clasificada o reservada.
- Establecer guías y procedimientos para identificar los posibles daños por el conocimiento de la información específica solicitada por la ciudadanía o por terceros.
- Identificar leyes, diferentes a la Ley 1712 de 2014, que sustenten la reserva.
- Asegurar que la reserva de la información corresponda a un fin legítimo y objetivo.
- Definir parámetros para que la reserva que se aplique a los documentos sea estrictamente proporcional al valor a preservar, es decir que no se reserve más información de la necesaria.
- Mecanismos para informar a los ciudadanos de manera sustentada, cuál es el sustento de la reserva y qué tipo de información sí se entrega.

Bibliografía

Decreto Reglamentario Único. Decreto 1081 de 2015. Función Pública. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73593>

Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Ley 1712 de 2014. Función Pública. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

Transparencia por Colombia. (2021). *Guía para garantizar el acceso a la información pública.* Disponible en: <https://transparenciacolombia.org.co/guia-para-garantizar-la-participacion-ciudadana-en-el-marco-de-la-implementacion-de-los-acuerdos-de-paz-2/>

Transparencia por Colombia (2021). *Avances y Debilidades para la Garantía del Derecho de Acceso a la Información en Colombia.* Disponible en: <https://transparenciacolombia.org.co/avances-y-debilidades-para-la-garantia-del-derecho-de-acceso-a-la-informacion-en-colombia-2/>